



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 128  
Año XXXIX  
Legislatura X  
5 de mayo de 2021

## **Sumario**

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón) . . . . . 8518



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

## **Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón), publicado en el BOCA núm. 67, de 21 de julio de 2020.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de abril de 2021.

El Presidente de las Cortes  
JAVIER SADA BELTRÁN

### **ENMIENDA NÚM. 1**

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 1, relativo al Objeto, sustituir la expresión «Decreto-Ley» por Ley.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

### **ENMIENDA NÚM. 2**

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 2 quedará redactado con el siguiente texto:

«Artículo 2. Concepto y Naturaleza.

1. La prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital es una prestación económica de carácter periódico, que se configura como un derecho subjetivo para garantizar una protección digna frente a situaciones de pobreza en Aragón.

2. La prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo o retención, ni darse en garantía de obligaciones.

3. Podrá ser complementaria de otros ingresos de la unidad familiar en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

### ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 2. Concepto y naturaleza.

1. La prestación aragonesa complementaria del IMV es una prestación económica de carácter periódico, que se configura como derechos subjetivo para garantizar una protección adecuada frente a situaciones de pobreza.

2. La prestación aragonesa complementaria del IMV tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo o retención ni darse en garantía de obligaciones según la normativa vigente.

3. La prestación aragonesa será complementaria en los casos en los que el IMV no alcance la cuantía suficiente para cubrir las necesidades básicas y suplementarias en aquellos casos en los que, habiendo sido rechazado el IMV se compruebe la necesidad de una prestación en los términos y condiciones establecidas en esta ley y en sus normas de desarrollo.

4. Podrá ser además complementaria de otros ingresos de la unidad familiar en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

### ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 2 por el siguiente:

«Artículo 2. Concepto y naturaleza de la prestación aragonesa complementaria del IMV.

La prestación aragonesa complementaria del IMV:

a) Es una prestación económica de carácter social con régimen jurídico propio que queda excluida del ámbito de aplicación de la normativa general de subvenciones.

b) Es un derecho subjetivo de todas las personas que cumplen los requisitos previstos en esta Ley de forma que su concesión no está condicionada por disponibilidad presupuestaria.

c) Es una prestación subsidiaria del IMV y en su caso, complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de prestaciones o recursos a las que tenga derecho la unidad familiar, dirigida a las personas que no dispongan de ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas.

d) Garantiza un nivel mínimo de renta mediante la cobertura de la diferencia existente entre los recursos económicos de la unidad de convivencia y la cuantía de la prestación para la unidad de convivencia solicitante.

e) Tiene carácter personal e intransferible, de forma que no puede:

- ofrecerse en garantía de obligaciones;
- ser objeto de cesión total o parcial;
- ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas;
- ser objeto de retención o embargo.

f) Se articula como una prestación económica no condicionada a la obligación de participar en actividades de inserción social o laboral, sin perjuicio del derecho de las personas beneficiarias a participar en ellas».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

El Portavoz del GP. Podemos Aragón

NACHO ESCARTÍN LASIERRA

El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista

JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO

El Portavoz del G.P. Aragonés

JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

#### ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.º María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El apartado 1 del artículo 2, relativo al Concepto y naturaleza, modificarlo como sigue:

«1. La prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital es una prestación económica de carácter periódico, subsidiaria del IMV y, en su caso, complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recurso o prestación a los que tenga derecho la unidad familiar, que se configura como un derecho subjetivo dirigido a las personas que carezcan de ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas en Aragón».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO

V.º B.º

El Portavoz

DANIEL PÉREZ CALVO

#### ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula

la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el punto 1 del artículo 2 por la siguiente redacción:

«La prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital es una prestación económica, de carácter periódico, que se configura como un derecho subjetivo, complementaria del IMV y de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar, dirigida a las personas que no dispongan de ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 2, punto 2, al final del párrafo el siguiente texto:

«Pero si se podrá utilizar como aval de garantía de ingresos para posibilitar el acceso a la vivienda de alquiler en el mercado».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone incorporar un nuevo punto en el artículo 2 con la siguiente redacción:

«A todos los efectos, la prestación aragonesa complementaria tendrá la consideración de renta mínima autonómica».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 9**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 3, punto 1, que quedaría redactado como sigue:

«1. Podrán ser personas titulares de la prestación aragonesa complementaria las personas que encontrándose en situación de vulnerabilidad económica, no resulten beneficiarias del IMV, o siéndolo, la cuantía de dicha prestación no sea suficiente para cubrir sus necesidades básicas, en las condiciones en las que se determinen reglamentariamente».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 10**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir en el artículo 3, el punto 1 con la siguiente redacción:

«Podrán ser beneficiarias de la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital las personas mayores de edad y las menores emancipadas o con menores a cargo, empadronadas en Aragón, en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 11**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 3, apartado 1, tras «las personas», añadir «empadronadas en Aragón».

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

### ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 3, apartado 2, suprimir «artículo 8 del».

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

### ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en el artículo 3, el punto 2, con la siguiente redacción:

«La situación de vulnerabilidad económica se establecerá cuando la persona o unidad de convivencia perciba unos ingresos iguales o inferiores a la cuantía que según su estructura, pudiera corresponderle de acuerdo con la presente Ley. Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales, se tendrán en consideración todos los obtenidos por la unidad familiar».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 14**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 3, tras el apartado 2, añadir dos apartados con el siguiente texto:

«3. Tendrán en todo caso la condición de beneficiarias de la prestación aragonesa complementaria del IMV desde la entrada en vigor de esta Ley:

a) Las personas mayores de 18 años y menores de 30 que vivan solas o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia, no puedan acceder al IMV por no cumplir con los requisitos de acceso, podrán acceder a la prestación aragonesa complementaria siempre que acrediten que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud y hayan estado 9 meses de alta, continuados o no, en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

b) Las personas de entre 18 y 22 años que hayan estado bajo la guarda o tutela de la Entidad Pública como medida protectora y accedan a su emancipación definitiva. El acceso a la prestación requerirá que la persona interesada esté adscrita a un programa de autonomía y/o transición a la vida independiente de responsabilidad pública durante, como mínimo, los dos años anteriores a la solicitud, que deberá acreditarse con informe motivado de justificación de los servicios de protección e informe de derivación a los Servicios Sociales correspondientes.

c) Los menores emancipados que tengan a su cargo personas con discapacidad o personas en situación de dependencia.

d) Aquellas unidades de convivencia con menores a cargo que, habiendo finalizado el tiempo máximo del programa de protección internacional, estén siendo atendidos por los Servicios Sociales de referencia en espera de reunir los requisitos necesarios para regularizar su situación y poder acceder al IMV. En este caso, el acceso a la prestación requerirá que las personas solicitantes dispongan de informe favorable por parte de los Servicios Sociales de referencia.

e) Las mujeres y unidades familiares víctimas de violencia contra la mujer según la tipología y formas de violencia establecidas en la Ley 4/ 2007, de 22 de marzo de Prevención y Protección Integral a la mujer víctima de violencia en Aragón. Dicha condición se acreditará mediante certificado del organismo autonómico competente en materia de violencia contra la mujer.

4. Las personas beneficiarias deberán haber solicitado, con carácter previo a la prestación aragonesa complementaria del IMV, todas las pensiones y prestaciones públicas vigentes a las que pudieran tener derecho».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA

El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO

El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 15**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir un artículo 3 bis en los siguientes términos:

«Artículo 3 bis. Requisitos mínimos de acceso a la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital  
1. Son requisitos mínimos para el acceso a la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital:

a) Tener residencia legal en España. Igualmente, se les reconoce el derecho a solicitarla a aquellos que hayan iniciado los trámites para la regularización de su situación.

b) Estar empadronados y tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de presentación de la declaración responsable, quedando admitidas como formas de acreditación de la residencia efectiva en la Comunidad Autónoma cualquier medio válido en derecho como los informes de los servicios sociales municipales o comarcales.

c) En el caso de las personas sin hogar incluidas en el supuesto del apartado c) de la Disposición adicional primera y aquellas otras personas con alta movilidad residencial, si no se cumple lo estipulado en aquel, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón durante, al menos, 6 meses dentro del año inmediatamente anterior.

2. Estos requisitos se exigirán sin perjuicio de los que pudieran requerirse en el Reglamento que desarrolle esta ley».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

#### ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo, artículo 3 ter.

«Artículo 3 ter. Requisitos de las personas beneficiarias de la prestación.

Las personas incluidas en alguno de los supuestos recogidos en los artículos anteriores, deberán reunir en todo caso los siguientes requisitos para ser beneficiarias de la PACIMV:

a) A efectos de acceso a la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital se considerará que una unidad familiar unipersonal, o constituida por más de una persona, carece de unos ingresos dignos cuando el cómputo mensual de los ingresos de todas las personas integrantes de la unidad familiar sea igual o inferior a la cuantía que pudiera corresponderle según su estructura.

b) No disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.

c) Estar empadronados o tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón al menos con 3 meses de antelación a la presentación de la solicitud.

d) En el caso de disponer de ingresos de trabajo, justificados mediante contrato laboral, no disfrutar de una reducción de jornada laboral o situación análoga, salvo que se trate de familias monoparentales que se ven obligadas a reducir su jornada por causas sobrevenidas.

e) Ser mayor de edad, incluso mayor de 65 años, o menor de edad emancipado o con menores a cargo».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula

la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo, artículo 3 bis.

«Artículo 3 bis. Determinación de recursos.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la suma de los ingresos que anualmente perciban la persona o personas que la compongan, en virtud de cualquier título.

2. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de recursos aquellos que efectivamente se perciban. Si no diesen lugar a ingresos efectivos, se determinará la valoración de los mismos de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio.

3. En todo caso podrán excluirse determinados ingresos de carácter finalista y cualesquiera que reglamentariamente se determinen.

4. Al total del cómputo de ingresos de la unidad familiar se le aplicarán las siguientes deducciones

- a) Por gastos de alquiler o hipoteca: 30% del total de ingresos
- b) Ingresos procedentes de descendientes mayores de 23 años con los que la persona titular conviva: 50%
- c) Pensiones y prestaciones de personas mayores y/o con discapacidad 75%».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo, artículo 3 quater.

«Artículo 3 quater. Colectivos de especial protección.

De acuerdo con lo establecido en los artículos (personas beneficiarias y requisitos de acceso) se facilitará el acceso a ser beneficiarios de la PACIMV ajustando a su realidad los requisitos de acceso a las personas que puedan reconocerse en uno de los siguientes colectivos:

1. Personas mayores de 18 años que hayan estado bajo la tutela o guarda de la entidad pública con medida protectora que no hayan conseguido la regularización de su situación administrativa.

2. Las personas sin hogar que estén participando en programas personalizados de promoción e inclusión social.

3. Los menores emancipados.

4. Los menores, emancipados o no, que asuman las tareas de cuidado de personas con discapacidad o personas en situación de dependencia.

5. Las personas víctimas de trata, de explotación sexual o de violencia de género, independientemente de su situación administrativa o no tengan el NIE en vigor.

6. Inmigrantes con autorización de residencia por motivos humanitarios.

7. Personas migrantes en situación irregular con menores a cargo.

8. Personas solicitantes de asilo y refugio que no han conseguido aún el permiso de trabajo y no están dentro de los programas sociales de protección».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 19**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo artículo, artículo 3 quinquies.

«Artículo 3 quinquies. Adecuación del reglamento a las situaciones de exclusión social.

La justificación para el cumplimiento de los requisitos y excepciones para casuísticas concretas que se establecerán reglamentariamente recogerá fórmulas tendentes a facilitar el acceso y ajustarse a la realidad de las personas en exclusión que contempla como mínimo:

1. Establecer alternativas para la acreditación de determinados requisitos como son la justificación de empadronamiento o residencia, mediante otros medios válidos en derecho que suplan a documentos como el empadronamiento o contrato de alquiler.

2. En personas víctimas de otras formas de violencia contra la mujer no será necesario presentar sentencia condenatoria o resolución judicial.

3. En personas trans no será necesaria la denuncia a la familia de origen para la situación de emancipación forzada.

4. A fin de asegurar la protección de las víctimas de violencia de género y en aquellos supuestos que quede acreditado por el o la profesional de referencia que existe una situación de violencia, aún con convivencia con el agresor, en la que sea necesario garantizar medios económicos suficientes para poder salir de esa situación, sólo se computarán los ingresos económicos propios de los que realmente disponga la mujer de forma autónoma e independiente de su agresor en el momento de la solicitud. Esta excepción se aplicará sin perjuicio de las acciones que, una vez que ella y sus ascendientes y descendientes se encuentren protegidas, se inicien los trámites necesarios para hacer efectivos los derechos económicos que se hubieran adquirido y que, una vez garantizados y percibidos, serán comunicados al órgano responsable de la resolución de esta prestación para proceder, en su caso, a la revisión de la cuantía.

5. En caso de no haber solicitado previamente todas las prestaciones a las que se pudiera tener derecho, se le informará y acompañará para que lo pueda realizar y se tramitará de forma simultánea para evitar retrasos excesivos».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 20**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la prestación aragonesa complementaria del IMV para una unidad familiar unipersonal es la equivalente al 65% del SMI vigente.

2. Anualmente, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerá la cuantía anual y mensual, para este tipo de familias unipersonales. Para el ejercicio 2021 la cuantía anual de la PAC en el caso de una persona titular individual asciende a 3.107 E. para la determinación de la cuantía aplicable a las unidades de convivencia, se aplicará la escala establecida en el Anexo I sobre la base de la cuantía correspondiente a una unidad familiar unipersonal.

3. Para el resto de unidades familiares, se le aplicará los incrementos según el tipo de unidad de convivencia del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 21**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.º María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 4, relativo a la cuantía, añadir lo siguiente:

«1. La cuantía mensual de la prestación aragonesa complementaria será la que determina el artículo 10 del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, en función de la condición de beneficiario individual o de las características de la unidad de convivencia. No obstante, para el cómputo de ingresos se tendrán en cuenta los obtenidos por los beneficiarios durante el año en curso en el momento de la presentación de la solicitud».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 22**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el punto 1 del artículo 4 por la siguiente redacción:

«1. La cuantía de la prestación aragonesa complementaria del ingreso mínimo vital para una unidad familiar unipersonal es la equivalente al 65% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

2. Anualmente, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se establecerá la cuantía mensual y anual para esta tipología de familia.

3. Para otras unidades familiares, a la cuantía unipersonal se le aplicará la escala de incrementos según tipo de unidad de convivencia del RDL 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 23**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el punto 2 del artículo 4 la siguiente redacción:

Después de «la persona beneficiaria», al final del párrafo añadir: «A esto se le sumarán los complementos recogidos en esta ley y que les corresponda por sus circunstancias como beneficiarios».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 24**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 4, relativo a la cuantía, añadir un apartado 3 con el siguiente contenido:

«3. Se reconocerá un complemento económico a la cuantía establecida en el apartado 1, en aquellos supuestos en que el importe de la prestación a percibir sea menor a la cobertura prevista en el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993 de 19 de febrero, derogado a fecha 30 de junio 2020, incluyendo las deducciones y complementos que contemplaba».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 25**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un punto 3 al artículo 4 con la siguiente redacción:

«Los complementos se definirán reglamentariamente pero incluirán como mínimo:

- a) Acceso gratuito a medicación.
- b) Complemento por alquiler o hipoteca de vivienda de 200 euros.
- c) Complemento por ruralidad para residentes en municipios o asentamientos cuyo Índice Sintético de Desarrollo Territorial es inferior a 100».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 4 bis, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 4 bis. Carencia de ingresos.

1. A efectos de acceso a la prestación aragonesa complementaria del IMV se considerará que una unidad familiar unipersonal o constituida por más de una persona carece de unos ingresos mínimos cuando el cómputo mensual de todos sus miembros sea igual o inferior al que le corresponda según la normativa reguladora del IMV.

2. Para el cómputo de los ingresos se tendrán en cuenta los ingresos procedentes del trabajo, de pensiones, de prestaciones y de patrimonio del ejercicio en curso.

3. Al total del cómputo de ingresos de la unidad familiar se les aplicará las deducciones que reglamentariamente se correspondan».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

#### ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 5 quedará redactado con el siguiente texto:

«Artículo 5. Duración.

1. La prestación aragonesa complementaria se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas beneficiarias, integradas o no en una unidad de convivencia, estarán obligadas a poner en conocimiento de la entidad gestora competente, en el plazo de treinta días naturales, aquellas circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos o de las obligaciones establecidos en este real decreto-ley.

3. La Administración revisará trimestralmente que la condición de vulnerabilidad económica de la persona beneficiaria que motivó el derecho a la prestación, persiste o se ha modificado, y en este último caso, se adecuará a las nuevas circunstancias».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

**ENMIENDA NÚM. 28**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 5.

Donde dice: «... lugar a su concesión.», deberá decir: «... lugar a su concesión siendo revisable anualmente, para la comprobación de que persisten las circunstancias que dieron origen a la prestación.».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 29**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 6, punto 1.

Donde dice: «... la documentación exigible.», deberá decir: «... la documentación exigible, sin perjuicio del derecho a subsanación recogido en la legislación básica del procedimiento administrativo.».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 30**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 6 el siguiente texto:

Después de «exigible», al final del párrafo, añadir «o en su defecto, se cuente con un informe de trabajo social que lo avale».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 6, punto 2, que quedaría redactado como sigue:

«2. El pago de dicha prestación se efectuará por mensualidades vencidas en los primeros cinco días de cada mes».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

## ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 7, relativo a la tramitación, sustituirlo por lo siguiente:

«1. El procedimiento para el reconocimiento de la prestación aragonesa complementaria se iniciará con la presentación de una declaración responsable en la que constará la manifestación del declarante, bajo su responsabilidad, de que cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y en su Reglamento de desarrollo para el reconocimiento de la prestación, de que dispone de la documentación requerida y de que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento. Estas manifestaciones del declarante deberán quedar recogidas de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. El órgano competente deberá elaborar modelos de declaración responsable y mantenerlos actualizados y publicados, fácilmente accesibles para los interesados, especialmente de forma digital y garantizando su lectura fácil y lenguaje claro.

3. La declaración responsable se presentará en formato papel en el Centro de Servicios Sociales correspondiente o, preferiblemente, a través de los medios telemáticos habilitados al efecto. En el supuesto de presentación presencial de la declaración responsable, el Centro de Servicios Sociales le dará la tramitación correspondiente a través de la aplicación informática habilitada al efecto y facilitará a la persona solicitante copia de la solicitud sellada y fechada, así como de los documentos que hayan sido aportados.

4. En el momento de presentación de la declaración responsable, se le comunicará al interesado la facultad que se reserva a la Administración para la comprobación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital.

5. El suministro de información en relación con los datos de carácter personal que se deba efectuar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y su cesión a la Administración de la Seguridad Social para la gestión de esta prestación, y su coordinación con el IMV, no requerirá el consentimiento previo de la persona interesada, ni de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, por ser un tratamiento de datos de los referidos en los artículos 6.1 e) y 9.2h) del Reglamento (UE) 2016/679 (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Las administraciones públicas actuantes tomarán las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por las personas solicitantes para la gestión de la prestación y estarán obligadas a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos.

6. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para el reconocimiento de la prestación».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

### ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 7, punto 1, que quedaría redactado como sigue:

Donde dice: «... ante el centro de servicios sociales correspondiente.», deberá decir: «... ante la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente, sin perjuicio en lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

### ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 7, en el punto 1, la siguiente redacción:

Después de «correspondiente», al final del párrafo, añadir «o directamente en el registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

### ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 7.2 quedará redactado con el siguiente texto:

«2. El centro de servicios sociales remitirá por medios telemáticos la solicitud y cuantos documentos pudieran acompañarla al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que será el órgano competente para dictar resolución en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud».

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

### ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en el artículo 7, el punto 2, por la siguiente redacción:

«Los Servicios Sociales Comarcales o Municipales remitirán, en un plazo máximo de 15 días y por medios telemáticos la solicitud y cuantos documentos pudieran acompañarla a la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y para dictar resolución».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

### ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la

prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 7, punto 3.

Donde dice: «... su derecho de oposición motivada, facilitándole su ejercicio.»

Deberá decir: «... y de la necesidad de proceder a la subsanación de la solicitud, conforme a lo recogido en la legislación básica del procedimiento administrativo, facilitándole su ejercicio.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

### ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 7.5 quedará redactado con el siguiente texto:

«5. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para el reconocimiento de la prestación en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de esta disposición legal».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

### ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 7, los siguientes puntos:

«1 bis. El procedimiento de reconocimiento de la prestación aragonesa complementaria se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante presentación de instancia y autorización de consulta de datos.

6. Se podrán utilizar los modelos de declaración responsable para facilitar el acceso y que servirán para la tramitación sin tener que presentar otra documentación que lo corrobore.

7. En caso de dificultades para recabar documentación oficial, se considerará la valoración y el posterior informe social como instrumento adecuado para reconocer o no la pertinencia de la PAC acreditando de esta forma los requisitos para ser beneficiario de esta.

8. Se admitirán como válidos en derecho informes sociales de los servicios sociales de base y de las entidades reconocidas para acreditar situaciones de violencia contra la mujer y para el trabajo con personas migrantes en situación irregular.

9. Al realizar el estudio de las solicitudes se informará a la persona solicitante de otras prestaciones a las que tiene derecho para que pueda solicitarlas».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir el siguiente artículo:

«Artículo 7 bis. Módulo complementario de vivienda para titulares del IMV o de la prestación aragonesa complementaria del IMV.

1. El módulo complementario de vivienda es una prestación periódica, de naturaleza económica, articulada como un complemento del IMV y de la prestación aragonesa complementaria, que se dirige a cubrir las necesidades relacionadas con los gastos de alquiler de la vivienda o alojamiento habitual de las personas titulares de dichas prestaciones.

2. El módulo complementario de vivienda deberá destinarse únicamente al objeto para el que ha sido concedida. Tendrá carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones de contenido económico que tengan relación con el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, previstas en la legislación vigente, que pudieran corresponder a la persona titular o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia.

3. Podrán ser titulares del módulo complementario de vivienda las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titulares del IMV o de la prestación aragonesa complementaria

b) Encontrarse en la necesidad de hacer frente a los gastos periódicos de alquiler de vivienda o alojamiento habitual como consecuencia de la titularidad de un contrato de arrendamiento suscrito con persona que no sea el cónyuge, pareja estable no casada o un pariente, incluidos los afines, hasta el tercer grado inclusive

4. La cuantía máxima aplicable a cada solicitante quedará limitada por los gastos, debidamente acreditados, con el máximo del 20% del importe anual de la renta garantizada a efectos del IMV para la correspondiente unidad de convivencia, sin que en ningún caso pueda superar los 150 euros mensuales.

5. El módulo complementario de vivienda se devengará a partir del primer día hábil del mes siguiente en que se haya presentado la solicitud para ser titular del mismo. El pago se realizará por mensualidades vencidas, de forma simultánea al pago del IMV o de la prestación aragonesa complementaria.

6. El reconocimiento del derecho al módulo complementario de vivienda se realizará por el plazo de un año, transcurrido el cual podrá ser objeto de renovación, siempre que subsistan las causas que motivaron su concesión y se siga siendo titular del IMV o de la prestación aragonesa complementaria».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 41**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir el siguiente artículo:

«Artículo 7 ter. Módulo complementario por hijos menores a cargo para titulares del IMV o de la PACIMV.

1. El módulo complementario por hijos menores a cargo es una prestación periódica, de naturaleza económica, articulada como un complemento del Ingreso Mínimo Vital y de la PACIMV,

2. Podrán ser titulares del módulo complementario por hijos menores a cargo las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titulares del Ingreso Mínimo Vital o de la PACIMV.

b) Tener hijos menores a cargo que formen parte de la unidad de convivencia.

3. La cuantía de la prestación será de 50 euros mensuales por cada hijo menor de edad que forme parte de la unidad de convivencia.

4. El módulo complementario por hijos menores a cargo se devengará a partir del primer día hábil del mes siguiente en que se haya presentado la solicitud para ser titular del mismo. El pago se realizará por mensualidades vencidas, de forma simultánea al pago del Ingreso Mínimo Vital o de la PACIMV.

5. El reconocimiento del derecho al módulo complementario por hijos menores a cargo será compatible con el módulo complementario por vivienda».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 42**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir un nuevo artículo 7 bis, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 7 bis. — Procedimiento de reclamación de la prestación aragonesa complementaria.

1. Las personas a quienes les resulte denegada la Prestación Aragonesa complementaria del ingreso mínimo vital podrán formular la oportuna reclamación ante la Comisión de reclamaciones de la prestación aragonesa complementaria del IMV regulada en esta Ley, que será sustitutiva del recurso administrativo procedente conforme a lo dispuesto en la legislación básica del procedimiento administrativo.

2. La reclamación se deberá presentar en el modo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la denegación de la solicitud».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

## ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 7 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 7 bis. Resolución y recursos.

1. La Dirección provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales dictará resolución motivada concediendo o denegando la petición de la PACIMV en el plazo de 15 días, contado desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano.

2. Se incluyen como documentación válida en derecho la declaración responsable y los informes sociales contemplados en la tramitación, no requiriendo otra documentación con el mismo fin para dar lugar a la resolución.

3. El Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será también competente para dictar en el mismo plazo las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, reanudación y cambio de titularidad y extinción de la prestación.

4. Contra las resoluciones de la Direcciones Provinciales se podrá interponer recurso ante la Comisión de reclamaciones de la prestación aragonesa complementaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 7 ter, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 7 ter.— Composición y régimen jurídico de la Comisión de Reclamaciones del PAC.

1. La Comisión se compondrá de una Presidencia, una Vicepresidencia y tres vocalías. Cada uno de los vocales contará con una persona suplente.

2. La Presidencia de la Comisión recaerá en una persona titular de una Dirección General o una Secretaría General del Departamento o del Organismo Autónomo del departamento competente en materia de servicios sociales. La Vicepresidencia recaerá en una persona funcionaria que desempeñe una jefatura de servicio en el mismo Departamento. La Vicepresidencia suplirá a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerá las funciones que ésta le delegue.

3. Las tres vocalías y sus correspondientes suplentes serán nombrados por el Consejero o Consejera competente en materia de servicios sociales. Estos nombramientos deberán recaer en:

a) Dos interventoras o interventores delegados a propuesta de la Intervención General, uno como titular y otro como suplente.

b) Dos funcionarios o funcionarias con titulación universitaria al servicio del departamento competente en materia de servicios sociales, uno como titular y otro como suplente.

c) Dos personas expertas en materia de servicios sociales, una como titular y otra como suplente.

4. El ejercicio de las funciones de secretaria de la Comisión, con voz y voto, corresponderá al vocal designado de entre el personal funcionario con titulación universitaria al servicio del departamento competente en materia de servicios sociales».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 45**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 7 quater con la siguiente redacción:

«Artículo 7 quater. Comisión de reclamaciones de la prestación aragonesa complementaria.

1. La Comisión de reclamaciones de la prestación aragonesa complementaria se otorga la capacidad que ostenta el recurso de alzada contra los actos de los órganos que tengan atribuida la competencia en relación con la prestación aragonesa complementaria.

2. Se compondrá de una presidencia, dos vocalías y un secretariado, que actuará con voz y sin voto. La presidencia y cada una de las vocalías contarán con un suplente.

3. La Comisión estará presidida por un Director General o asimilado designado por el titular del Departamento competente en la materia de derechos sociales. El titular de este Departamento nombrará al Presidente titular y a su suplente, que será, asimismo, un Director General de dicho Departamento.

4. Los dos vocales y sus correspondientes suplentes serán nombrados por el Consejero competente en materia de Derechos Sociales. Estos nombramientos deberán recaer en:

a) Dos catedráticos o profesores titulares de Universidad con formación en materia de Derechos Sociales, uno como titular y otro como suplente.

b) Dos personas expertas en materia de Derechos Sociales con titulación universitaria superior, uno como titular y otro como suplente.

5. El Secretario será nombrado por el Consejero competente en materia de Derechos Sociales entre funcionarios de carrera con titulación universitaria superior.

6. La Administración de la Comunidad Autónoma mantendrá en la web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales información actualizada sobre la actividad de la Comisión de Reclamaciones de la prestación aragonesa complementaria. Dicha información deberá contener:

a) El nombre de los miembros que componen esta comisión, junto a la razón de su nombramiento o la Administración a la que representan.

b) Información relativa a las sesiones celebradas, en particular las actas de tales sesiones, con respeto a la normativa de protección de datos.

7. Todos los meses se publicará en la web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales un informe que recoja el número de reclamaciones presentadas y resueltas, distinguiendo las estimatorias y las desestimatorias

8. Podrá elevar recomendaciones a la Comisión de seguimiento de la prestación aragonesa complementaria para corregir cuestiones que dificultan el acceso de las personas a la prestación».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 46**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir el siguiente artículo:

«Artículo 7 quater. Comisión de seguimiento de la prestación aragonesa complementaria del IMV.

1. Se crea la Comisión de seguimiento de la prestación aragonesa complementaria del IMV como órgano de cooperación administrativa, consulta y participación en relación con dicha prestación, adscrito al Departamento competente en materia de Servicios Sociales.

2. La composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión de seguimiento de la prestación aragonesa complementaria del IMV se establecerá reglamentariamente. La Comisión de seguimiento estará presidida por la persona titular del Departamento competente en materia de Servicios Sociales, y estará integrada por el Director Gerente del IASS, otros representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las entidades locales aragonesas, así como de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, las entidades del Tercer Sector de Acción Social con mayor cobertura en el territorio aragonés y otras entidades sociales representativas de los sectores y colectivos ciudadanos comprendidos en el ámbito de la prestación».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 47**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 7 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 7 ter. Comisión seguimiento prestación aragonesa complementaria.

1. Se crea la Comisión de seguimiento de la prestación aragonesa complementaria como órgano para el seguimiento y actualización del contenido de esta ley que permita identificar los ajustes necesarios por modificaciones en el IMV o en la realidad que se pretende abordar.

2. La Comisión de seguimiento estará presidida por la gerencia del IASS, y estará integrada por una representante de la Dirección General de Migraciones y Cooperación, de la Dirección General de Vivienda, del IAM y del IAJ, así como dos personas expertas en derechos sociales.

3. La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluación del impacto de la Prestación aragonesa Complementaria para prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad económica, con especial atención a la pobreza infantil.

b) Elaborar propuestas de adaptación de la prestación aragonesa complementaria a las modificaciones del IMV y para ajustarse y mejorar la cobertura de las realidades excluidas.

c) Posibilitar la coordinación interdepartamental necesaria para la aplicación de la ley y reducir la pobreza y la exclusión.

d) Recoger y responder a las denuncias o demandas presentadas por individuos o colectivos sobre temas relacionados con la implantación de la prestación y la aplicación de la ley.

e) Dar respuesta a las recomendaciones realizadas por la Comisión de Reclamaciones de la prestación aragonesa complementaria.

f) Elaborar un informe anual a las Cortes de Aragón con recomendaciones.

g) Cualquier otra función que se le atribuya legal o reglamentariamente.

4. La Comisión de seguimiento podrá crear grupos de trabajo para el ejercicio de sus funciones o contar con presencia de personas relevantes para los temas que considere.

5. La Comisión de seguimiento se dotará de un reglamento interno donde se especificarán sus reglas de funcionamiento».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 48**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un artículo 7 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 7 bis. Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley reguladora del Ingreso Mínimo Vital para los supuestos recogidos en la misma.

2. En caso de presentación de la declaración responsable para el reconocimiento de la prestación aragonesa complementaria incumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y en su Reglamento de desarrollo, o bien sin disponer de la documentación requerida o no mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la prestación, se le aplicará al declarante el régimen sancionador contemplado en la Ley 1/2021, 11 febrero, de simplificación administrativa».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 49**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 9. Objetivos, en el punto b):

Añadir después de «especializados y generales», al final del párrafo: «Y que contempla profesionales y medios materiales para el desarrollo de los procesos».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 50**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

El artículo 9, apartado c) añadir a partir de «educación y vivienda» el siguiente texto: «y sanidad».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado involucrar también al Departamento de Sanidad por entender que puede ser necesaria y/o conveniente su intervención.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

**ENMIENDA NÚM. 51**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 9, apartado c.

Donde dice: «... educación y vivienda», Deberá decir: «... educación, vivienda y sanidad».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 52**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 9, Objetivos, en el punto c:

Añadir después de «educación»: «sanidad».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 53**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

En el artículo 9 añadimos un nuevo apartado con la letra d) y el siguiente texto:

«d) La concesión de esta ayuda conlleva la elaboración de un plan individualizado de inserción por los técnicos del IASS, con la participación del solicitante y todos de los miembros de la unidad familiar mayores de edad, y que se concreta en el documento obligaciones y acuerdos, que deberá ser suscrito por el solicitante e incorporado al expediente. Este plan individualizado de inserción contiene las actividades y tareas que, con carácter de compromiso, deberán cumplir los beneficiarios para lograr su implicación y participación en su propio proceso de normalización e inserción social».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

**ENMIENDA NÚM. 54**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el Artículo 9, Objetivos, un nuevo punto con la siguiente redacción:

«d) Los centros municipales de Servicios Sociales y de base serán el centro de referencia de dicho Servicio Público desde los que se coordine la intervención en el territorio».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 55**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 10 un nuevo punto con la siguiente redacción:

«d) Los recursos disponibles por los diferentes departamentos implicados en los procesos de inclusión».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 56**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 10 bis, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 10 bis.— Comisión de seguimiento de inclusión social.

1. En el seno del Consejo Aragonés de Bienestar Social se constituirá la Comisión de seguimiento de inclusión social como órgano consultivo.

2. La Comisión de seguimiento de inclusión Social estará compuesta por representantes de:

- a) Gobierno de Aragón
  - b) Los municipios a través del Consejo Local de Aragón
  - c) Colegio oficial de Trabajadores Sociales
  - d) Organizaciones sindicales
  - e) Organizaciones empresariales
  - f) Y las entidades públicas y privadas relacionadas con la inclusión social
3. La Comisión de seguimiento se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto, con carácter general, para la actuación de órganos colegiados en la legislación aplicable».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 57**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 11, punto 2, que quedaría redactado como sigue:

«2. La distribución competencial del resto de las prestaciones se determina reglamentariamente, de conformidad con la legislación de Servicios Sociales y la de régimen local aplicable en Aragón, y en particular, en la ciudad de Zaragoza».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 58**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

El artículo 11.3 quedará redactado con el siguiente texto:

«3. El conjunto de Administraciones Públicas aragonesas coadyuvarán en la consecución de los objetivos de este Servicio».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado omitiendo el carácter de obligado cumplimiento y sí la potestad de coadyuvar y colaborar.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

**ENMIENDA NÚM. 59**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir en el artículo 11, en el punto 3, la siguiente redacción:

Después de «este Servicio», al final del párrafo, añadir el siguiente texto: «facilitando los profesionales y los medios para llevarlos a cabo en el ámbito de su competencia».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 60**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo artículo, artículo 11 bis.

«Artículo 11 bis. Papel de las entidades locales.

Las entidades locales cumplen un papel fundamental para potenciar el desarrollo de las políticas públicas y garantizar su implementación en todo el territorio, para ello es necesario:

a) Se genere un servicio de inclusión en el marco de los servicios sociales municipales y comarcales.

b) Se elabore un plan que coordine la actuación de todos los recursos municipales y comarcales implicados en la gestión y desarrollo de los procesos de inclusión.

c) Se actualicen y adecuen los convenios interadministrativos de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.) y las entidades locales para la gestión de programas específicos de servicios sociales asegurando para ello la financiación que posibilite la dotación de personal propio de las entidades locales que haga efectivo el desarrollo de este servicio de inclusión».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

### ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en el artículo 12 «participaran» por «podrán participar de forma subsidiaria».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

### ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo:

«Artículo 12 (bis). — Ayudas de Urgencia específicas para solicitantes del Ingreso Mínimo Vital, en supuestos de vulnerabilidad económica en el ejercicio en curso.

1. Los solicitantes del Ingreso Mínimo Vital que aleguen el cómputo de los ingresos y rentas del ejercicio en curso a efectos de acreditar la vulnerabilidad económica para el acceso a la prestación, siempre que no sean perceptores de prestaciones o subsidios de desempleo, accederán a una ayuda de urgencia específica para cubrir las necesidades básicas de subsistencia durante el tiempo que transcurra entre la prestación de su solicitud y la notificación de su resolución.

2. La cuantía máxima de la ayuda de urgencia será el importe anual de la renta garantizada a efectos del IMV para una persona beneficiaria individual, dividido por 12.

3. El acceso a la ayuda de urgencia se realizará mediante solicitud de las personas usuarias, formulada ante el centro de servicios sociales que corresponda en el plazo máximo de 10 días a partir del día en el que se haya presentado la solicitud del Ingreso Mínimo Vital.

4. Deberá acreditarse junto a la solicitud la carencia de ingresos para el año en curso, que no podrán superar en términos anualizados el importe anual de la renta garantizada a efectos del IMV para la correspondiente unidad de convivencia.

5. Serán de aplicación a estas ayudas de urgencia específicas las disposiciones de las ayudas de urgencia para situaciones generales, sin perjuicio de las especialidades contenidas en este artículo».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

### ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo, artículo 12 bis.

«Artículo 12 bis. Participación de las personas sujeto de intervención.

Se potenciará la participación de las personas que estén inmersas en los procesos de inclusión, como mínimo, a través de los siguientes canales y actuaciones:

1. Canales de comunicación y de participación en los Centros municipales y de base de Servicios Sociales referido al desarrollo de los procesos de inclusión.
2. Canales para participar en la evaluación de los procesos y posibilitar propuestas de mejora que se reciban en la Comisión de seguimiento.
3. Jornadas de encuentro anuales de evaluación y análisis de la realidad cuyas conclusiones se recojan en el informe de la Comisión de seguimiento».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

### ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo, artículo 13.

«Artículo 13. Comisión para la implantación de los procesos de inclusión.

1. Se crea la Comisión para la implantación de los procesos de inclusión como órgano para la coordinación, detección de necesidades y planificación de los procesos de inclusión.
2. La Comisión estará presidida por la gerencia del IASS y contará con una persona representante de cada dirección provincial, un representante de cada uno de los departamentos implicados en el desarrollo de los procesos de inclusión, garantizándose al menos la presencia de un representante del INAEM, un representante del departamento de Educación, del departamento de Sanidad, de la Dirección General de Vivienda y de otros que se consideren. Cuando por razón de los asuntos a tratar no sea precisa la presencia de alguno de los representantes de los depar-

tamentos que participan en los procesos de inclusión, la Comisión podrá constituirse sin aquellos, siendo únicamente necesario informar a dichos representantes con comunicación previa del contenido del orden del día. Así mismo, se podrá solicitar la presencia y participación de otro departamento o entidad para el desarrollo de cualquier punto del orden del día en que se requiera su presencia.

3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluación y análisis de las políticas, estrategias y medidas de inclusión, así como de su impacto en los colectivos vulnerables, e intercambio de mejores prácticas y experiencias, con el fin de maximizar las sinergias de las políticas públicas y de mejorar su eficacia.

b) Detección de zonas blancas de intervención o necesidades no cubiertas en el territorio, presencia de duplicidades y coordinación para mejorar la eficiencia.

c) Evaluar el impacto de los procesos de inclusión en los colectivos vulnerables y la pobreza infantil.

d) Consensuar acuerdos para solventar dificultades de coordinación que se presenten en la implantación de los procesos de inclusión

4. La Comisión podrá crear grupos de trabajo para el ejercicio de sus funciones.

5. La Comisión se dotará de un reglamento interno donde se especificarán sus reglas de funcionamiento.

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional primera pre. Compatibilidad del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) con el Ingreso Mínimo Vital (IMV).

Para aquellos titulares del IAI a los que le sea notificada por la Administración de la Seguridad Social una resolución de concesión del IMV, las cuantías percibidas del Ingreso Aragonés de Inserción durante los periodos de eficacia retroactiva de la resolución de la concesión del IMV serán compatibles con el citado Ingreso».

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

## ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional primera pre bis. Competencia para la emisión de certificado acreditativo de los requisitos para acceder al IMV.

La emisión del certificado exigido en los artículos 19.9 y 19.10 del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, a efectos de acreditar los requisitos necesarios para el acceso al IMV, así como la obligación de comunicación establecida en el artículo 19 bis de la misma norma, serán competencia de las Comarcas y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes a través del centro de servicios sociales del área social básica correspondiente».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 67**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime la disposición adicional primera.

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

**ENMIENDA NÚM. 68**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime la disposición adicional primera.

### MOTIVACIÓN

Su contenido se encuentra incorporado en el artículo 3.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

### ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone eliminar la disposición adicional primera: Determinación de personas beneficiarias de la prestación aragonesa complementaria del IMV.

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

### ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la disposición adicional primera, relativa a la determinación de personas beneficiarias de la prestación aragonesa complementaria del IMV, sustituir la expresión «Decreto-Ley» por «Ley».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 71**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

La disposición adicional primera, relativa a la determinación de las personas beneficiarias de la prestación aragonesa complementaria del IMV, sustituirla por la siguiente:

«Disposición adicional primera.— Determinación de personas beneficiarias de la prestación aragonesa complementaria del IMV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, tendrán en todo caso la condición de beneficiarias de la prestación aragonesa complementaria del IMV desde la entrada en vigor de esta ley:

a) Las personas de entre 18 y 22 años que hayan estado bajo la guarda o tutela de la Entidad Pública como medida protectora y accedan a su emancipación definitiva. El acceso a la prestación requerirá que la persona interesada haya seguido un programa de autonomía y/o transición a la vida independiente de responsabilidad pública, que deberá acreditarse con informe motivado de justificación de los servicios de protección e informe de derivación a los Servicios Sociales que les corresponda.

b) Las personas menores de 30 años que vivan solas o con más personas o que, compartiendo domicilio con una o más unidades de convivencia, no puedan acceder al IMV por no cumplir con los requisitos de acceso, podrán acceder a la prestación aragonesa complementaria siempre que acrediten que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

c) Las personas sin hogar que participen o hayan participado en el año anterior a la solicitud, en programas personalizados de promoción e inclusión social. La participación y seguimiento de los programas de promoción e inclusión social estarán recogidos en el Plan de Atención Social establecido por los Servicios Sociales.

d) Ser menor de 65 años o mayor de dicha edad sin posibilidad de acceso a pensión no contributiva».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 72**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

A la disposición adicional primera. Añadir un nuevo apartado c).

«c) Mujeres víctimas de violencia de género y trata».

**MOTIVACIÓN**

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 73**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

A la disposición adicional primera. Añadir un nuevo apartado d).

«d) Excepcionalmente ante la dificultad para acreditar el empadronamiento o la residencia efectiva en la Comunidad autónoma, se podrá admitir cualquier medio válido en derecho y, en todo caso, los informes de los servicios sociales municipales o comarcales».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 74**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Enmienda de modificación a la disposición adicional segunda, que quedará redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional segunda. Prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de acuerdo con su naturaleza de prestación económica y régimen jurídico propio:

a) Las prestaciones económicas para situaciones de urgencia.

b) Las prestaciones económicas para facilitar la integración social tales como las Ayudas de integración familiar, la prestación aragonesa complementaria del IMV y las Ayudas para la inserción social de las víctimas de cualquier violencia intrafamiliar.

c) Los subsidios de movilidad y compensación por gastos de transporte para personas con discapacidad y las becas para atención en centros de servicios sociales especializados.

d) Los complementos económicos para personas perceptoras de pensión no contributiva».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

**ENMIENDA NÚM. 75**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un punto a la disposición adicional segunda con la siguiente redacción:  
«e) Otras prestaciones complementarias para otras formas de violencia contra la mujer».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 76**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la disposición adicional tercera.

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

**ENMIENDA NÚM. 77**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la disposición adicional tercera.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 78**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional tercera.

## MOTIVACIÓN

Ha perdido su objeto por transcurso de plazos.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 79**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone eliminar la disposición adicional tercera: Medidas en relación con el abono y justificación de las subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo concedidas en la convocatoria correspondiente al año 2019.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 80**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una disposición adicional cuarta con el siguiente contenido:

«Disposición adicional cuarta.— Implementación de la aplicación informática.

En el plazo máximo de 1 mes desde la entrada en vigor de la PACIMV se pondrá en funcionamiento la aplicación informática que debe servir de soporte a la tramitación telemática del procedimiento de reconocimiento de la PACIMV regulado en la presente Ley. Hasta entonces, la presentación de las declaraciones responsables y su posterior tramitación se llevará a cabo en soporte papel de acuerdo con el modelo que se apruebe mediante orden del Departamento competente en servicios sociales. Dicho modelo se mantendrá actualizado en la página web del Gobierno de Aragón».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 81**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir la siguiente disposición transitoria:

«Disposición transitoria primera pre. Prórroga transitoria de los titulares de la Ayuda de Integración Familiar cuyo periodo de concesión finalice antes del 1 de enero de 2022.

1. Las personas que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley sean titulares de una prestación de Ayuda de Integración Familiar de pago periódico cuyo periodo de concesión finalice antes del 1 de enero de 2022 continuarán percibiendo la ayuda de integración familiar durante el plazo máximo de seis meses desde la fecha de extinción de su prestación.

2. Finalizado dicho plazo, los interesados podrán presentar una nueva solicitud de Ayuda de Integración Familiar, pero su admisión a trámite estará condicionada a la presentación de resolución desestimatoria de IMV, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 82**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir la siguiente disposición transitoria:

«Disposición transitoria primera pre bis. Prórroga transitoria del complemento económico de los titulares del IMV.

Las personas titulares del IMV que a la entrada en vigor de la presente Ley vengán percibiendo un complemento económico al amparo de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, lo continuaran percibiendo hasta la fecha de la notificación de la resolución de revisión prevista en el artículo 13.3 del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 83**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir la siguiente disposición transitoria:

«Disposición transitoria primera pre ter. Prórroga transitoria de los titulares del Ingreso Aragonés de Inserción que han presentado solicitud del IMV

1. Las personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley sean titulares del Ingreso Aragonés de Inserción y hayan presentado la solicitud del IMV, continuarán percibiendo el IAI hasta que les sea notificada la resolución relativa a su solicitud.

2. Aquellas personas a las que se haya notificado una resolución desestimatoria de su solicitud del IMV y hayan sido requeridas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para presentar una nueva solicitud, continuarán percibiendo el IAI hasta que les sea notificada la resolución relativa a su nueva solicitud, siempre que la hayan presentado antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

3. En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, la notificación por la Administración de la Seguridad Social de la resolución relativa a la solicitud del IMV producirá desde su fecha la extinción de la prestación del IAI. El titular del IAI estará obligado a comunicar al IASS dicha resolución en el plazo máximo de 10 días desde su la notificación».

## MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 84**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir la siguiente disposición transitoria:

«Disposición transitoria primera pre quater. Extinción de la prestación del IAI para las personas que no hayan presentado la solicitud del IMV.

A partir de la fecha de la entrada en vigor de esta Ley, se extinguirán las prestaciones del IAI que vengan perdiendo aquellas personas que, a dicha fecha, no hayan presentado la solicitud del IMV, bien en cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, bien en cumplimiento del requerimiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales al que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria novena de esta Ley».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

### ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

### ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición transitoria primera.

#### MOTIVACIÓN

Ha perdido su objeto por transcurso de los plazos y modificaciones normativas posteriores.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 87**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone eliminar la disposición transitoria primera: Tramitación de las solicitudes del IAI presentadas a partir del 1 de junio de 2020.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 88**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera bis. Prestación transitoria.

1. Se establece una prestación transitoria homóloga al derogado Ingreso Aragonés de Inserción para dar respuesta a las personas en situación de vulnerabilidad económica que no cumplen requisitos de IMV o que ya les ha sido denegado.

2. Esta prestación transitoria será gestionada mediante la estructura técnica y personal del derogado IAI.

3. Estará en vigor hasta la aprobación e implementación del reglamento de la prestación aragonesa complementaria que haga efectivo el derecho».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 89**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la disposición transitoria segunda.

**MOTIVACIÓN**

Ha perdido su objeto por transcurso de los plazos y modificaciones normativas posteriores.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 90**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone eliminar la disposición transitoria segunda: Titulares del Ingreso Aragonés de Inserción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 91**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

A la disposición transitoria segunda. Suprimir el punto 1.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 92**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.º María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente en-

mienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la disposición transitoria segunda, relativa a los titulares del Ingreso Aragonés de Inserción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Ley, sustituir la expresión «Decreto-Ley» por «Ley».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

#### ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la disposición transitoria segunda, relativa a los titulares del Ingreso Aragonés de Inserción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Ley, sustituir la expresión «solicitud» por «declaración responsable» cuando se refiera a la prestación aragonesa complementaria.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

#### ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la disposición transitoria segunda. Al punto 2, que pasaría a ser punto 1 y que quedaría redactada como sigue:  
«1. Las personas que a fecha de la entrada en vigor de esta ley sean titulares del IAI lo continuarán percibiendo hasta que les sea notificada la resolución relativa a su solicitud del IMV».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 95**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

En la disposición transitoria segunda, relativa a los titulares del Ingreso Aragonés de Inserción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Ley, añadir un apartado 3 bis en los siguientes términos:

«3 bis. Las personas titulares del IAI que a la finalización del periodo de su concesión o de su prórroga soliciten la PACIMV, seguirán percibiendo el IAI durante la tramitación de la misma, una vez presentada la solicitud para la concesión de la PACIMV conforme a lo dispuesto en este Decreto».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 96**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda bis. Establecimiento de una prórroga a los actuales beneficiarios del IAI hasta la reglamentación efectiva de la prestación aragonesa complementaria.

Las personas que a fecha de entrada en vigor de la presente Ley sean titulares del Ingreso Aragonés de Inserción continuarán percibiendo la cuantía que venían percibiendo del IAI a fecha de entrada en vigor de la presente Ley, mientras subsistan las circunstancias que motivaron su concesión y hasta la entrada en vigor de la normativa reglamentaria que regule la prestación aragonesa complementaria».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 97**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la disposición transitoria tercera.

**MOTIVACIÓN**

Ha perdido su objeto por transcurso de los plazos y modificaciones normativas posteriores.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 98**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone eliminar la disposición transitoria tercera: Titulares de prestaciones de ayuda de integración familiar de pago periódico a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 99**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

A la disposición transitoria tercera, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición transitoria tercera. Prestación Transitoria.

1. Durante el año 2021, los solicitantes del IMV podrán percibir una prestación mensual de 491 euros, en tanto no se resuelva su solicitud con carácter firme en vía administrativa.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviviera con el solicitante, un 0,2 por cada uno de los restantes miembros.

bros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes. En todo caso, se garantizará que a partir de una unidad familiar compuesta por dos miembros con coeficiente corrector de alojamiento o de unidad familiar de tres miembros, la cuantía establecida será al menos de 736 euros».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

### ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:  
«Disposición transitoria tercera bis.— Retroactividad.

1. Los efectos económicos de la prestación aragonesa complementaria se retrotraerán al día primero del mes siguiente a aquel en que las personas solicitantes cumplían los requisitos para ser preceptoras de la prestación, a partir del 1 de julio de 2020 y al margen de la fecha de solicitud de la prestación.

2. Dicho carácter de retroactividad se aplicará únicamente hasta los primeros 2 meses de la puesta en marcha efectiva de la presente ley y sólo para aquellas personas que no han sido susceptibles de ser titulares de IMV».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

### ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición transitoria cuarta.

#### MOTIVACIÓN

Ha perdido su objeto por transcurso de los plazos y modificaciones normativas posteriores.

Zaragoza, 28 de abril de 2021,

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 102**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone eliminar la disposición transitoria cuarta: Titulares de pensiones no contributivas que figuren de alta como perceptores a diciembre de 2020.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 103**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria cuarta bis. — Ajuste y devolución por pagos indebidos.

El ajuste y devolución de prestaciones por pagos indebidos, dado el carácter retroactivo del IMV, respecto a las prestaciones económicas autonómicas se realizará de forma prorrateada y mediante ajuste y buscando la compensación entre administraciones para evitar afectaciones a las personas en situación de vulnerabilidad económica».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 104**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir la disposición transitoria quinta.

### MOTIVACIÓN

Ha perdido su objeto por transcurso de los plazos y modificaciones normativas posteriores.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

### ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone eliminar la disposición transitoria quinta: Titulares del Ingreso Aragonés de Inserción que cumplan durante 2020 los requisitos para acceder a una pensión no contributiva.

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

### ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición transitoria sexta.

### MOTIVACIÓN

Ha perdido su objeto por transcurso de los plazos y modificaciones normativas posteriores.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Socialista  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO  
El Portavoz del GP. Podemos Aragón  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA  
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista  
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO  
El Portavoz del G.P. Aragonés  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

**ENMIENDA NÚM. 107**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

La disposición final primera quedará redactada del siguiente modo:

«Se modifica el artículo 6 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado de la forma siguiente:

1. Las ayudas de apoyo a la integración familiar son prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial que tienen por objeto la prevención y la atención de la pobreza infantil en Aragón.

2. Tendrán derecho a esta prestación todas personas menores de edad que convivan en unidades familiares con ingresos por debajo de los umbrales de acceso que se establecen en esta ley dependiendo de la estructura y número de integrantes de la unidad familiar.

3. Es una prestación económica destinada a la cobertura de necesidades de los menores compatible con ingresos de la unidad familiar procedentes de otras prestaciones, incluido el ingreso mínimo vital y la prestación aragonesa complementaria del ingreso mínimo vital.

4. Los umbrales de acceso a la prestación se establece en dos veces el IPREM anual con 14 pagas, vigente en el momento de la solicitud, para unidades familiares compuestas por dos adultos y un menor. La Administración revisará trimestralmente el cumplimiento de la persona beneficiaria que motivó el derecho a la ayuda, persiste o se ha modificado, y en este último caso, se adecuará a las nuevas circunstancias.

5. Para las unidades familiares encabezadas por una sola persona adulta, responsable del o los menores y para aquellas con dos o más menores de edad, el umbral de acceso será el establecido en el punto anterior multiplicado por 0,5.

6. Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas beneficiarias, integradas o no en una unidad de convivencia, estarán obligadas a poner en conocimiento de la entidad gestora competente, en el plazo de treinta días naturales, aquellas circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos o de las obligaciones establecidos en este real decreto-ley».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

**ENMIENDA NÚM. 108**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

A la disposición final primera que quedaría redactada como sigue:

«Disposición final primera.—

Modificación de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales y con acceso a la vivienda en la comunidad autónoma de Aragón.

Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente forma:

1. Las ayudas de apoyo a la integración familiar son prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de carácter esencial que tienen como objeto la prevención y la reducción de la pobreza infantil en Aragón.

2. La ayuda a la integración familiar se dirige a cubrir la falta o inadecuada asistencia material del menor en aquellas situaciones en que éste puede verse privado, sin que llegue a producirse la situación de desamparo por falta de recursos económicos de la unidad de convivencia. Tendrán derecho a esta prestación todas las personas menores

de edad que convivan en unidades familiares con ingresos por debajo de los umbrales de acceso que se establecen en esta ley dependiendo de la estructura y número de integrantes de la unidad familiar.

3. Es una prestación económica destinada a la cobertura de los menores y compatibles con los ingresos de la unidad familiar procedentes de otras prestaciones incluido el IMV y la Prestación aragonesa complementaria del IMV.

4. Los umbrales de acceso a las prestaciones se establecerán reglamentariamente.

5. En la solicitud se informará a la persona interesada sobre los datos que se vayan a consultar a través de los Servicios de Verificación y Consulta de Datos de la Administración para la resolución de los expedientes, así como sobre la posibilidad del mismo de ejercer su derecho de oposición motivada, facilitándole su ejercicio. Así mismo, en el caso de que la ley especial aplicable lo exigiera, se recabará la autorización expresa para las referidas consultas. Si la persona solicitante de manera expresa se opone a las consultas o no otorgara su autorización para las mismas en el caso de que esta última fuere exigida por Ley, deberá aportar los documentos acreditativos de los requisitos para ser beneficiario. En caso contrario, se entenderá que desiste de su solicitud.

6. El suministro de información en relación con los datos de carácter personal que se deba efectuar al Instituto Aragonés de Servicio Sociales y su cesión a la Administración de la Seguridad Social para la gestión de esta prestación, y su coordinación con el IMV, no requerirá el consentimiento previo de la persona interesada, ni de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, por ser un tratamiento de datos de los referidos en los artículos 6.1 e) y 9.2 h) del Reglamento (UE) 2016/679 (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Las administraciones públicas actuantes tomarán las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por las personas solicitantes para la gestión de la prestación y estarán obligados a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

### ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en la disposición final primera el punto 1 con la siguiente redacción:

«Las ayudas de apoyo a la integración familiar son prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial que tienen por objeto la prevención y la atención de la pobreza infantil en Aragón como un derecho subjetivo de los ciudadanos garantizado y exigible y compatible con ingresos de la unidad familiar procedentes de otras prestaciones, incluido el ingreso mínimo vital y la prestación aragonesa complementaria del ingreso mínimo vital».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

### ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en la disposición final primera, en el punto 2, la siguiente redacción:

Después de «integración familiar,» añadir «cuya cuantía se establece en 110 euros por menor, sumándose 46 euros por cada segundo hijo».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en la disposición final primera el punto 3 con la siguiente redacción:

«3. Tendrán derecho a esta prestación todas personas menores de edad que convivan en unidades familiares con residencia efectiva en Aragón, cuyos ingresos sean inferiores a los umbrales de pobreza fijados en la Carta Social Europea y mientras se mantenga esta situación».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

La disposición final segunda, relativa al Desarrollo Reglamentario, sustituirla por la siguiente:

«Disposición final segunda.— Desarrollo reglamentario.

En el plazo de 6 meses desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Aragón deberá dictar las disposiciones reglamentarias para su desarrollo y ejecución».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 113**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

La disposición final segunda quedará redactada del siguiente modo:  
«En el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Aragón deberá dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo y ejecución.

Hasta el desarrollo reglamentario de esta ley y con carácter transitorio a las personas y familias con resolución denegatoria del Ingreso Mínimo Vital y a aquellas otras que cumplan los requisitos establecidos en esta ley, serán beneficiarias de la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital con carácter urgente».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente. Recoge las manifestaciones del Informe anual del Justicia de Aragón del ejercicio 2020, donde se hace eco del problema referido, que no es otro que la dificultad para implementar el IMV, la falta de coordinación con el sistema de rentas mínimas autonómicas y los retrasos acumulados en su concesión, que han lastrado enormemente el sistema. Se trata de corregir el problema que han sufrido quienes se incorporaban por primera vez al circuito y no podían solicitar el IAI, en tanto en cuanto no se les denegase el IVM, por lo que veían como se alargaba el plazo durante el cual carecían de ingresos sociales.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón  
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

**ENMIENDA NÚM. 114**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir en la disposición final segunda la siguiente redacción:  
Donde dice «12 meses» sustituir por «3 meses».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 115**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

La disposición final tercera, relativa a la entrada en vigor, sustituir la expresión «Decreto-Ley» por «Ley».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 116**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.º María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la Exposición de Motivos, cambiar la expresión «Decreto-Ley» por «Ley».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

**ENMIENDA NÚM. 117**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de Motivos, apartado I, párrafo 2.º.  
Donde dice: «... en el periodo de recesión,...», deberá decir: «... en los periodos de recesión,...».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 118**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

A la Exposición de Motivos, apartado I, párrafo 3.º.

Donde dice: «... la aparición de nuevos perfiles de pobreza, con el consiguiente...»,

Deberá decir: «... la aparición de nuevos perfiles de pobreza, ciudadanos que no se encuentran en riesgo de exclusión social pero que si tienen enormes dificultades para poder cubrir sus necesidades básicas, con el consiguiente...».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 119**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone añadir en la página primera de la introducción (I), en el párrafo cuarto, la siguiente redacción: Después de «mercado de trabajo» añadir «y a la inserción social».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 120**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

A la Exposición de Motivos, apartado I, párrafo 4.º.

Donde dice: «... la filosofía que sustente cada uno de los niveles...»,

Deberá decir: «... los requisitos que sustenten cada uno de los niveles...».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

### ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de Motivos, apartado I, párrafo 5.º.

Donde dice: «... (el Ingreso Aragonés de Inserción) además de...»,

Deberá decir: «... (el Ingreso Aragonés de Inserción) con enorme tradición y coberturas dignas, además de...».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

### ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de Motivos, apartado I, párrafo 7.º.

Donde dice: «... y presente disparidades territoriales. Estas circunstancias han creado un nivel de atención muy desigual, con niveles muy reducidos de protección en algunas Comunidades Autónomas».

Deberá decir: «... y presente disparidades territoriales».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

### ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de Motivos, apartado I, párrafo 10.º.  
Donde dice: «... con carácter estructural, y complementario con las rentas...»,  
Deberá decir: «... con carácter estructural, y que será complementado con las rentas...».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 124**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en la página segunda de la introducción (I), en el último párrafo:  
Donde pone «**complementario con las rentas o prestaciones establecidas en las Comunidades Autónomas**», sustituir por «una prestación «suelo» que se hace compatible con las prestaciones autonómicas que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias estatutarias, puedan conceder en concepto de rentas mínimas, tanto en términos de cobertura como de generosidad».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 125**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en la página tercera de la introducción (I), en el primer párrafo:  
Donde pone «prestaciones complementarias a las personas que no puedan acogerse al IMV» sustituir por «una renta mínima autonómica digna que amplíe la cobertura de nuestra comunidad para prevenir y dar respuesta a las situaciones de vulnerabilidad».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 126**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir en la página tercera de la introducción (I), en el segundo párrafo: Donde pone «garantizan» sustituir por «deben garantizar».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 127**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

A la Exposición de Motivos, apartado II, al párrafo 15.º que quedaría redactado como sigue:

«En el Capítulo II se regula la prestación aragonesa complementaria del IMV, como prestación supletoria del IMV cuando este sea denegado y se identifiquen falta de recursos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas en la unidad familiar, complementaria del IMV cuando se acredite ser beneficiario del IMV y de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar, dirigida a las personas que no dispongan de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos asociados a las necesidades básicas y que no puedan acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigibles para ser titular del IMV».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 128**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir en el apartado II de la introducción, en el párrafo que hace referencia al capítulo 2: «prestación subsidiaria del IMV».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en el apartado II de la introducción, en el párrafo que hace referencia al capítulo 2:

Donde pone «y que no puedan acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigibles para ser titular del IMV», sustituir por «y dar una respuesta digna a las situaciones de exclusión avanzando en el enfoque preventivo de la pobreza. Con este propósito se vincula su cuantía con el Salario Mínimo Interprofesional y se establecen una serie de complementos que responden a la realidad de nuestro territorio para atender a sus especificidades sociales y territoriales».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el apartado II de la introducción, donde se hace referencia al Capítulo 2 la siguiente redacción:

«Establece las personas beneficiarias y los requisitos que se debe cumplir para acceder. Del mismo modo articula las fórmulas que faciliten el acceso a la cobertura de las personas en exclusión, haciendo especial hincapié en la necesidad de adaptar el despliegue de las políticas públicas a las concreta realidad de dichas personas y, especialmente, de los colectivos que por sus circunstancias especiales requieren de especial atención desde los poderes públicos.

Se crea la Comisión de seguimiento de la prestación para garantizar el oportuno dinamismo que permita la adaptación y el encaje de la prestación Complementaria con el Ingreso Mínimo Vital y su evolución. Del mismo esta comisión servirá para garantizar la correcta adecuación de la Prestación Complementaria a las cambiantes circunstancias que generan la exclusión social y la pobreza. Con ello se pretende generar un cauce que permita actualizar los instrumentos públicos para prevenir y combatir la pobreza y la exclusión social respondiendo de forma ágil y eficaz a necesidades de las personas.

Por último, se crea la comisión de reclamaciones de la prestación aragonesa complementaria, recuperando el espíritu de la comisión que ya existía en el marco de la gestión del extinto Ingreso Aragonés de Inserción».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el apartado II de la introducción, donde se hace referencia al Capítulo 3, en el siguiente párrafo, la siguiente redacción:

«Para ello se establece el papel central de las entidades locales en su desarrollo e implementación y se posibilitan herramientas que lo faciliten, avanzando en la participación activa de las personas que forman parte de los procesos de inserción.

Por último, se crea la comisión para la implantación de los procesos de inclusión para facilitar la coordinación de los diferentes departamentos implicados».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado II de la introducción el siguiente párrafo referido a la disposición adicional primera:

«En la disposición adicional primera se garantiza la condición de beneficiarios de la prestación aragonesa complementaria a determinados colectivos especialmente vulnerables, excluidos del ámbito de aplicación del IMV, como son las personas sin hogar y las personas bajo la guarda o tutela de una Entidad Pública».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 133**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

A la Exposición de Motivos, apartado II, párrafo 17.º.  
Donde dice: «... y las personas bajo la guarda o tutela de una Entidad Pública.»,  
Deberá decir: «... las personas bajo las guarda o tutela de una Entidad Pública y las mujeres víctimas de violencia de género y trata.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 134**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

A la Exposición de Motivos, apartado II. Suprimir el párrafo 19.º.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

**ENMIENDA NÚM. 135**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir en el apartado II de la introducción el párrafo que se refiere a la disposición adicional tercera:

«En la disposición adicional tercera se incluye una especialidad en la regulación de las subvenciones en materia de cooperación al desarrollo cuyas bases reguladoras, aprobadas mediante Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, requieren de una modificación parcial durante el presente ejercicio para garantizar la realización de los proyectos de cooperación concedidas mediante Orden de 17 de diciembre de 2019».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el apartado II de la introducción en el párrafo que hace referencia a las disposiciones transitorias la siguiente redacción:

«Las disposiciones transitorias pretenden responder a los déficits de cobertura que se han producido por la derogación del Ingreso Aragonés de Inserción y el retraso en la puesta en marcha de la prestación aragonesa complementaria, así como minimizar los potenciales efectos negativos que pudiera suponer el carácter retroactivo del IMV para los perceptores del IAI que tienen prorrogado su ingreso.

La disposición transitoria xxx posibilita una prestación homóloga al IAI para que dé cobertura a las personas en situación de vulnerabilidad hasta el desarrollo de esta prestación.

La disposición transitoria xxx protege la situación de los actuales beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción

La disposición transitoria xxx otorga carácter retroactivo a esta prestación durante un periodo que responda a la ausencia de cobertura que provocó la derogación del IAI e impidió que se tramitaran nuevos expedientes de este.

La disposición transitoria xxx regula la actuación ante cobros indebidos por el carácter retroactivo del IMV».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

## ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado II de la introducción los siguientes párrafos que se refieren a las disposiciones transitorias:

«La disposición transitoria primera recoge el régimen jurídico aplicable a la tramitación de las solicitudes del IAI que se presenten a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el principio de subsidiariedad de las rentas autonómicas. Así este principio era uno de los rectores del Ingreso Aragonés de Inserción, recogido en el artículo 3 de su Ley reguladora.

La disposición transitoria segunda garantiza que los actuales titulares del Ingreso Aragonés de Inserción van a continuar percibiéndolo en tanto no se resuelvan sus solicitudes de IMV. El objetivo, por lo tanto, es que no se produzca una situación de desprotección como consecuencia del cambio de prestación. Así, se articulan dos medidas de garantía. La primera, que en tanto no se resuelvan las solicitudes de IMV los titulares de IAI van a seguir perci-

biéndolo. Y la segunda, que si como consecuencia de la resolución de sus solicitudes de IMV la cuantía de éste es inferior a lo que perciben como IAI se les abonará un complemento por la diferencia.

Para que ambos mecanismos se adecúen al marco normativo vigente, como se ha expresado, por el principio de subsidiariedad, se establece que los titulares de IAI tengan la obligación de solicitar el IMV, concediéndose a estos efectos un dilatado plazo —hasta el 15 de septiembre— y por otro lado, que este régimen transitorio finalice en el momento en el que entre en vigor la norma reglamentaria que definirá el marco definitivo de la prestación aragonesa complementaria.

Este planteamiento se reproduce, con las adaptaciones propias de la distinta naturaleza de la prestación en la disposición transitoria tercera respecto a los titulares de las ayudas de integración familiar».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

### ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Exposición de Motivos, apartado II. Suprimir el párrafo 24.º.

#### MOTIVACIÓN

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
LUIS M.º BEAMONTE MESA

### ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en el apartado II de la introducción en el párrafo que hace referencia a las disposiciones transitorias:

Donde dice «las disposiciones transitorias cuarta, quinta y» sustituir por «la disposición transitoria».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 140**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón).

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir en el apartado II de la introducción, en el párrafo que hace referencia a la disposición final primera, la siguiente redacción:

Donde dice «subsidiaria del IMV» sustituir por «una ayuda destinada a combatir la pobreza infantil y se adecua para aumentar su cobertura y dar respuesta a más realidades que se encuentran en riesgo de pobreza, actuando así de manera más contundente para eliminar la pobreza infantil».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2021.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

**ENMIENDA NÚM. 141**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

D.ª María Loreto Camañes Edo, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se regula la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social establecida por el Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el Fundamento III de la Exposición de Motivos.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 28 de abril de 2021.

La Diputada  
LORETO CAMAÑES EDO  
V.º B.º  
El Portavoz  
DANIEL PÉREZ CALVO

